

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_BNR_124.09

México D.F. a 03 de Septiembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Resolución Final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de los denominados elementos tipo botella, en relación con la resolución final que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta última mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Antecedentes;

1.- El 23 de septiembre de 2005, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. En la resolución preliminar se impuso una cuota compensatoria provisional de 667.16 por ciento. En la Resolución Final, la Secretaría modificó esa cuota compensatoria provisional e impuso una cuota compensatoria definitiva de \$18 dólares de los Estados Unidos (dólares) por pieza.

3. El 30 de marzo de 2009 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) solicitó a esta Secretaría, a través de la UPCI, que emita su opinión o el criterio que deberá prevalecer en relación con la aplicación de la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto anterior de esta Resolución, a las importaciones de la mercancía denominada "elementos tipo botella para la fabricación de gatos hidráulicos" (elementos tipo botella), independientemente de que para su ingreso al país dicha mercancía se importe con el beneficio previsto en el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Bienes de Capital (Prosec) y la Regla Complementaria 8a. de la TIGIE (Regla 8a.), a través de la fracción arancelaria 9802.00.07 de la TIGIE.

4. El SAT señaló que la mercancía sobre la que solicita la opinión de esta Secretaría es similar a la sujeta al pago de cuota compensatoria, porque la Administración General de Aduanas (AGA) determinó que la mercancía en cuestión está compuesta por los elementos principales de los gatos hidráulicos tipo botella clasificados en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_BNR_124.09

Resolutivos;

1.-Se declara concluido el procedimiento administrativo a que se refieren los artículos 89 A, 91 y 92 del RLCE y se determina que los elementos tipo botella descritos en los numerales 13 y 14 de esta Resolución, que son objeto de este procedimiento, incluidos los que Tamer presentó a despacho aduanero, no están ni han estado sujetos al pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la Resolución Final. En consecuencia, tampoco están ni estuvieron sujetos a las cuotas compensatorias provisionales referidas en el punto 2 de la presente.

Entrará en vigor; El día 4 de septiembre de 2009 (al día siguiente de su publicación)

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1. El 5 de junio de 1991, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de policloruro de vinilo (PVC) originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasificaba en la fracción arancelaria 3904.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI). Actualmente se clasifica en la 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 0.070, 0.121 y 0.196 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo, respectivamente, a las distintas empresas exportadoras.

2. El 14 de agosto de 1995, la resolución final de la revisión que se llevó a cabo a las importaciones de la mercancía en cuestión y se modificaron las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior.

3. La Secretaría sujetó las importaciones de PVC originarias de Estados Unidos al pago de las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

A. 12.5 por ciento para las importaciones procedentes de Vista Chemical, Co. (Vista).

B. 18.9 por ciento para las importaciones procedentes de Shintech, Inc. (Shintech).

C. 34.6 por ciento para las importaciones procedentes de Occidental Chemical, Co. (Occidental) y las demás exportadoras estadounidenses.

4. El 30 de mayo de 2002, la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantener las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2000.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CIR_BNR_124.09

5. El 11 de julio de 2006, la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantener las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005.

6. Con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el 25 de agosto de 2008 la importadora Industrias Plásticas Internacionales, S.A. de C.V. solicitó el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias. El 9 de abril de 2009 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la revisión. Este procedimiento continúa en trámite.

Resolutivos;

1.- Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de PVC clasificadas en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la TIGIE originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, señaladas en el punto 3 de esta Resolución.

2.- Los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona interesada, tendrán un plazo máximo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

Entrará en vigor; El día 4 de septiembre de 2009 (al día siguiente de su publicación)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx.